
CÉDULA

En cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional de Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto al expediente **SCM-RAP-23/2019**, a las 13:00 horas del día 15 de mayo de 2019, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE REGIDORA PROPIETARIA EN LA SEGUNDA POSICIÓN CORRESPONDIENTE A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE OCOCYUCAN DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2019**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/055/2019**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

ATENTAMENTE



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019
SG/055/2019

**C. GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE. -**

En cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional de Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto al expediente **SCM-RAP-23/2019**

con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes.

RESULTANDO

1. Que el 26 de septiembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
2. Con fecha 06 de febrero de 2019, dio inicio el proceso electoral local extraordinario en el Estado de Puebla, de conformidad con el acuerdo del Consejo General **INE/CG40/2019** del Instituto Nacional Electoral RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE EJERCE ASUNCIÓN TOTAL, PARA LLEVAR A CABO LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2019, EN EL ESTADO DE PUEBLA, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE INE/SE/AS- 02/2019 E INE/SE/AS-03/2019 ACUMULADO, así como con el Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario, que emitió el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo **INE/CG43/2019 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE LA GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOCYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL**

**ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL
CONGRESO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.**

3. Que el artículo 92, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
4. Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional faculta a la Comisión Permanente Nacional, en su artículo 109, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.
5. Que en fecha 12 de febrero de 2019, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, aprobó por unanimidad de votos, que el método de selección de candidaturas al cargo de **GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA** para el proceso electoral extraordinario 2019, así como para los municipios de **CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA** sea la **DESIGNACIÓN DIRECTA** de candidaturas.
6. Mediante las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional **SG/022/2019** de fecha 12 de febrero de 2019, en uso de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, aprobó que el método de selección de las candidaturas **A LA GUBERNATURA, ASÍ COMO INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA** que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local extraordinario 2019, fuera el de **DESIGNACIÓN**.
7. Que el 19 de febrero de 2019, se publicaron las providencias **SG/026/2019** mediante las cuales se emitió la invitación a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a los cargos antes mencionados, con motivo del proceso electoral local extraordinario 2019.

8. Que el 06 de marzo del 2019 tuvo verificativo la quinta sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, donde se ratificaron las providencias emitidas por el Presidente Nacional identificadas con la clave **SG/022/2019** y **SG/026/2019** referente al método de selección de candidatos y a la invitación para la Designación de los candidatos a integrar los Ayuntamientos de AHUAZOTEPEC, **AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCYUCAN y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA**
9. Que la Comisión Permanente Nacional es el órgano colegiado facultado para aprobar la designación directa como método de selección de candidaturas, así como, para designar a los candidatos que serán postulados por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral.
10. Que la Comisión Auxiliar Estatal declaró desiertas las invitaciones. En razón de que supuestamente no se presentaron registros de aspirantes a los cargos antes mencionados.
11. Mediante las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional **SG/038/2019** de fecha 18 de marzo de 2019, en uso de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, **autorizo la participación del Partido Acción Nacional en la modalidad de candidatura común con los partidos de la Revolución Democrática y/o Movimiento Ciudadano para la elección de Gobernador y con los partidos de la Revolución Democrática y/o Movimiento Ciudadano y/o Compromiso por Puebla para los ayuntamientos de AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCYUCAN y TEPEOJUMA con motivo del proceso electoral local extraordinario 2019.**
12. Que el 27 de marzo de 2019, el C. Martín Colotl Montes y quienes se ostentan como integrantes de su planilla para contender en el municipio de Ocoyucan del Estado de Puebla interpusieron ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, un Juicio de Inconformidad identificado con la clave **CJ-JIN-45-2019**.
13. Que el 5 de abril del 2019, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional sesionó para acordar lo relativo al **CJ-JIN-45-2019** resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se **declara FUNDADO** el juicio de inconformidad, debiendo cumplimentarse los efectos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **instruye** a los órganos intrapartidistas a actuar con la debida y oportuna diligencia en dar trámite a todas las solicitudes inherentes al proceso extraordinario electoral, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia de los militantes del Partido Acción Nacional.

TERCERO. Se **ordena** a la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, a fin de que se pronuncie en un término que no exceda 24 horas, por la vía más expedita, el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se **instruye** a las Autoridades Responsables a fin de que un término de 48-cuarenta y ocho horas, notifique el cumplimiento de la presente resolución.

NOTIFIQUESE al Actor en estrados físicos y electrónicos de esta Autoridad Intrapartidista; Mediante oficio a las Autoridades Responsables; Al resto de los interesados, la presente resolución, a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129 y 130 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; así como el diverso criterio jurisprudencial intitulado **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)**. En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

14. Que el 5 de abril del 2019, en punto de las 19:28 horas, la Comisión Permanente Nacional fue notificada, respecto la resolución citada con anterioridad.
15. Que el 6 de abril se emitieron providencias emitidas por el Presidente Nacional, respecto a la designación de candidaturas a los cargos de integrantes del Ayuntamiento de Ocoyucan del estado de puebla, en el proceso electoral extraordinario local 2019, de acuerdo a la información

contenida en el documento identificado como **SG/045/2019**, siendo estas las siguientes:

DESIGNACIONES	CARGO
Propietario: Martín Colotl Montes Suplente: Felipe Ocotoxtle Colotl	PRESIDENTE MUNICIPAL (regidor 1)
Propietario: Rosario Carolina Lara Moreno Suplente: Miryam Hernández Jiménez	Regidor 2
Propietario: Felipe Soriano Sánchez Suplente: Margarito Romero Ramírez	Regidor 3
Propietario: Dulce María Varela Cortez Suplente: Andrea Guadalupe Menez Rivera	Regidor 4
Propietario: Iván Menes Hernández Suplente: Roberto Cortez Flores	Regidor 5
Propietario: Guadalupe Becerril Páez Suplente: Galdina Hilario Ignacio	Regidor 6
Propietario: Francisco Marín Tlacuatl Suplente: German Mecatl Elías	Regidor 7
Propietario: Olivia Cabrera Tlacuatl Suplente: Blanca Villa Poblano	Sindico

16. Que dichas providencias fueron ratificadas en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional, celebrada el 6 de mayo del 2019.
17. Que la planilla citada en el numeral 15 fue registrada ante el 13 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral el día 10 de abril del 2019.
18. Que el día 12 de abril del 2019 mediante el oficio INE/PUE/CD 13/CP/SC/0268/2019 el 13 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral del Estado de Puebla negó el registro de la planilla en mención.
19. Que el día 26 de abril la Sala Regional Ciudad de México resolvió el **SCM-JDC-115/2019** promovido por el C. Martin Colotl Montes y otros, ordenando al 13 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral del Estado de Puebla registrar a la planilla en mención.
20. Que el día 29 de abril del 2019 el 13 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral del Estado de Puebla mediante el acuerdo identificado con la

clave A19/PUE/CD13/20-04-2019 dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional aprobando el registro de la planilla contenida en el numeral 15 de las presentes providencias.

21. Que el día 3 de mayo del 2019 los partidos políticos de la Revolución Democrática y Compromiso Por Puebla presentaron un recurso de apelación en contra del acuerdo A19/PUE/CD13/20-04-2019 del 13 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral del Estado de Puebla, así como del registro de la Candidata a Segunda Regidora Propietaria de la Ciudadana Rosario Carolina Lara Moreno por considerarla inelegible para ocupar dicho cargo, en razón del incumplimiento del requisito de residencia.
22. Que el día 13 de mayo del 2019, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió la impugnación identificada como SCM-RAP-23/2019 promovida por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Compromiso Por Puebla, otorgando la razón a los actores en cuanto a que la Ciudadana Rosario Carolina Lara Moreno no acredito el requisito contenido en el Artículo 48, fracción I, de la Ley Municipal relativo a la residencia, revocando parcialmente el acto impugnado y otorgando al Partido Acción Nacional la posibilidad de solicitar la sustitución de la candidatura correspondiente.
23. Que el 15 de mayo de 2019, la Comisión Permanente Estatal no llevo a cabo su sesión a la que fue convocada para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia citada en el numeral anterior, ello en virtud de que solo asistieron solamente 13 integrantes de dicha Comisión, inscribiendo con el quórum para poder sesionar válidamente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. - El artículo 41, base 1, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativa que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

TERCERO. - De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3).

CUARTO. – De la Ley General de Partidos Políticos:

"Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.



2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
 - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
 - c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
 - d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
 - e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
 - f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

QUINTO. - El artículo 102, numeral 3, incisos b) y f) y 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el artículo 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

"Artículo 102

(...)

3. Procede la designación de candidatos, una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, en los siguientes supuestos:

(...)

b) Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente;

(...)

f) Por cualquier otra causa imprevista, que impida al Partido registrar candidatos a cargos de elección popular.

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.

- b) **Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."**

"Artículo 106.

Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gobernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional."

(Énfasis añadido)

De lo anterior se observa que Acción Nacional se encuentra en el supuesto establecido, ello en virtud de que como se desprende de los resolutivos de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación al SCM-RAP-23/2019, el Partido tiene que solicitar ante el 13 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla la sustitución de la Segunda Regiduría correspondiente a la planilla de Ocoyucan, Puebla.

SEXTO. – Que conforme a lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó tener por acreditado que la Ciudadana Rosario Carolina Lara Moreno no cumplió con el requisito contenido en el artículo 48, fracción I, de la Ley Municipal relativo a la residencia, por lo que decretó que la citada ciudadana era inelegible para ocupar el cargo de regidora en el Municipio de Ocoyucan, Puebla.

Séptimo. - Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las

providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57"

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

Por lo anterior, derivado de la resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento de dicha resolución al revocar el registro de la segunda regiduría de la planilla correspondiente al municipio de Ocoyucan, Puebla, y otorga un plazo de 24 horas al Partido Acción Nacional, registren y presenten la documentación de la sustitución de la candidatura al cargo de segunda regiduría, y ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en cita, luego entonces por la fecha en la que nos encontramos, es pertinente dictar la presente providencia a efecto de designar a la candidata en cita.

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, numeral 1, inciso e) y numeral 3, incisos b) y f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y artículo 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas de Elección Popular, y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-RAP-23/2019, se Designa a las C. C. María Hernández Jiménez y Diana Laura Romero Flores, como candidatas a propietaria y suplente, respectivamente, a la segunda regiduría del Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.

SEGUNDA. Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, para los efectos legales correspondientes.



AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



A handwritten signature in green ink, appearing to read "HL".

HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL